Resolución Directoral Ejecutiva

N° 109-2021-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna San Francisco, 10 de noviembre de 2021

VISTO:

La Resolución Directoral Ejecutiva N° 093-2021-MIDAGRI-PROVRAEM/DE, que conforma el equipo de trabajo del PROVRAEM para implementar la función de integridad Proyecto Especial de Desarrollo de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI; actualmente Ministerio de DesarrolloAgrario y Riego – MIDAGRI, según lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG;

Que, con Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del PROVRAEM, documento técnico normativo de gestión, donde establece los objetivos, dependencias, funciones, estructura orgánica y principales procesos; asimismo, en su artículo 10° indica las funciones de la Dirección Ejecutiva;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, desarrolla un conjunto de disposiciones orientadas a establecer principios, deberes y prohibiciones de naturaleza ética que rigen para los servidores públicos de las entidades de la administración pública, y que constituyen marco normativo para el desarrollo de normas de carácter interno de las entidades públicas sobre la materia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1327, se establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, cuyo objeto es establecer los procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe, con la finalidad de fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo;

Que, el numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1327, establece que sus disposiciones son de aplicación a todas las entidades descritas en el Artículo I del Título Preliminar de la Lay N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, a través del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, se aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, en la cual se establece las normas y procedimientos relacionados con las medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento, dispone que las entidades bajo el ámbito de aplicación de dicho Reglamento Decreto Legislativo N° 1327 deben emitir las directivas y protocolos necesarios para la implementación del Decreto Legislativo N° 1327, los que deben difundirse por los canales habituales que la entidad utiliza

para comunicarse con todos los servidores civiles que la integran, así como publicitarse en los espacios comunes y de atención al público y a proveedores y contratistas de la entidad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, de cumplimiento obligatorio para todas las entidades de los diferentes Poderes del Estado, Organismos Constitucionales Autónomos y de los diferentes niveles de gobierno, quienes deben adecuar su marco normativo a la mencionada norma; la cual se actualiza periódicamente cada cuatro (4) años, de acuerdo a su artículo 6°;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, se aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, a fin de contar con un instrumento que establezca las acciones priorizadas que sobre la materia se deben emprender para prevenir y combatir la corrupción e impulsar la integridad pública, en el marco de la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, desarrollando los objetivos y ejes de la política nacional, estableciendo acciones, metas, indicadores, plazos y entidades responsables;

Que, mediante la Directiva N° 002-2019-MINAGRI-PROVRAEM, aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 072-2019-MINAGRI-PROVRAEM/DE, se establece los "Lineamientos para la Elaboración, Aprobación y Modificación de Directivas del PROVRAEM";

Que, el proyecto de "Directiva para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y/o faltas a las normas de ética presentadas ante el proyecto especial de desarrollo de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM"; ha sido revisado por el equipo de trabajo del PROVRAEM para implementar la función de integridad; la misma que tiene por objeto establecer las disposiciones para la adecuada formulación y atención de denuncias sobre presuntos actos de corrupción en el PROVRAEM, así como regular las medidas de protección para el denunciante, en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010- 2017-JUS;

Que, habiéndose cumplido con lo dispuesto en la Directiva "Lineamientos para la Elaboración, Aprobación y Modificación de Directivas del PROVRAEM", aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 072-2019-MINAGRI-PROVRAEM/DE, y por las consideraciones precedentes, corresponde aprobar la "Directiva para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y/o faltas a las normas de ética presentadas ante el proyecto especial de desarrollo de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM", con la finalidad de lograr la gestión adecuada y el correcto desarrollo en el tratamiento de las denuncias en materia de lucha contra la corrupción en el PROVRAEM, en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010- 2017-JUS;

Estando a los considerandos expuestos; y, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del PROVRAEM; la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCP/SIP que

aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la "Directiva para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y/o faltas a las normas de ética presentadas ante el proyecto especial de desarrollo de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM", la misma que forman parte integrante de la presente Resolución, incluido sus dos (02) Anexos

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto Resolutivo a los integrantes del Equipo de Trabajo y a los Órganos competentes, para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLACE

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO PROVRAEM
Ing. Arturo Alarcón Tanta
DIRECTOR EJECUTIVO

AAT/DE
Cc. Arch.

DIRECTIVA Nº 001-2021- MIDAGRI-PROVRAEM

"DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y/O FALTAS A LAS NORMAS DE ÉTICA PRESENTADAS ANTE EL PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DE LOS RIOS APURIMAC, ENE Y MANTARO - PROVRAEM"

I. OBJETO

Establecer el procedimiento para la recepción y atención de denuncias presentadas en el Proyecto Especial de Desarrollo de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, por presuntos actos de corrupción y/o faltas a las normas de ética. Asimismo, se instaure el procedimiento para el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y la identificación de denuncias de mala fe.

II. FINALIDAD

Promover una cultura de integridad, ética y transparencia, libre de conductas de corrupción en la entidad, estableciendo pautas y procedimientos que regulen el trámite de recepción y atención de denuncias presentadas por cualquier ciudadano que conozca la ocurrencia de un presunto acto de corrupción y/o falta a las normas de ética, por parte de cualquier funcionario y/o servidor civil del PROVRAEM.

III. BASE LEGAL

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.3 Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria, aprobada mediante la Ley N° 28496.

3.4 Ley N° 28024 – Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública.

3.5 Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las entidades del Estado.

3.6 Ley N° 29542 – Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.

3.7 Ley N° 29733 – Ley de Protección de datos personales y sus modificatorias.

3.8 Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

3.9 Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.

3.10 Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

3.11 Decreto Supremo N° 38-2011-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29542 – Ley de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.

3.12 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y sus modificatorias.

3.13 Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; y su modificatoria aprobada mediante el Decreto Supremo N° 002-2020-JUS.

3.14 Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

3.15 Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece las medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.

3.16 Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.

3.17 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.18 Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.19 Decreto Supremo N° 120-2019-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28024, que regula la gestión de intereses en la Administración Pública.

3.20 Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

3.21 Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública".

3.22 Resolución Directoral Ejecutiva N° 040-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE, que aprueba el Manual de Perfil de Puestos MPP del PROVRAEM.

3.23 Resolución Directoral Ejecutiva N° 027-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE, que aprueba el Reglamento Interno de los Servidores Civiles RIS del PROVRAEM.

3.24 Decreto Legislativo Nº 1412, Ley de Gobierno Digital.

3.25 Decreto Supremo Nº 029-2021- PCM, reglamento de la Ley de Gobierno Digital.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de aplicación obligatoria para todos los servidores civiles del PROVRAEM.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Principio de reserva

5.1.1 El procedimiento de las denuncias presentadas se rigen

por el Principio de Reserva, regulado en el artículo 3° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece que no podrá ser de conocimiento público, a través de una solicitud de acceso a la información pública, cualquier aspecto referido a la denuncia y a la solicitud de protección al denunciante, por tener el carácter de confidencial en los términos de la clasificación de la ley de la materia.

5.1.2 Los servidores civiles que intervengan en cualquier estado del trámite de la evaluación de la denuncia que contenga, de ser el caso, una solicitud de medidas de protección, están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a estas, particularmente, la identidad de la persona denunciante o de los testigos. Se presume la reserva de la identidad, salvo que se señale lo contrario de manera expresa.

5.1.3 La identidad del denunciante también se protege frente a los servidores civiles que intervengan en el eventual procedimiento administrativo disciplinario que se inicie como consecuencia de las denuncias remitidas por el área de recursos humanos o la máxima autoridad administrativa de la entidad, según corresponda; lo cual implica que la Secretario Técnico del PAD, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario a las que se refiere el artículo 92 de la Ley N° 30057, procedan de oficio respecto a la protección de la identidad del denunciante, independientemente de que los hechos y/o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria.

5.1.4 El Titular de la entidad, ni ningún otro servidor civil del PROVRAEM, están facultados a solicitar información acerca de la identidad de un denunciante, del detalle de la denuncia o de la solicitud de protección formulada. Si esto se produce, el área de recursos humanos, debe negarse formalmente a acceder al pedido y poner este hecho en conocimiento de la Secretaría Técnica del PAD del PROVRAEM.

VI. RESPONSABILIDADES

6.1 El Área de Recursos Humanos del PROVRAEM es responsable de:

- Recepcionar y tramitar las denuncias por presuntos actos de corrupción y/o faltas a las normas de ética.
- Otorgar las medidas de protección laborales y otras medidas en coordinación con la OA.
- Otorgar las medidas de protección de reserva de identidad.
- Cautelar los datos del denunciante que solicita medida de protección de reserva de identidad.
- Emitir el informe de viabilidad respecto a la solicitud de medidas de protección laborales.
- Cautelar los datos del denunciante que solicita medida de protección de reserva de identidad.

6.2 La Oficina de Administración del PROVRAEM, es responsable de:

- Emitir el informe de viabilidad respecto a la solicitud de otras medidas de protección.
- Cautelar los datos del denunciante que solicita medida de protección

de reserva de identidad.

6.3 La Secretaría Técnica del PAD del PROVRAEM es responsable de:

- Efectuar el deslinde de responsabilidad administrativa de los servidores civiles denunciados por presuntos actos de corrupción y/o faltas a las normas de ética.
- Remitir al área de recursos humanos la solicitud de medidas de protección presentada por el denunciante, en los casos en que estas sean solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario.
- Cautelar los datos del denunciante que solicita medida de protección de reserva de identidad.

VII. DEFINICIONES Y/O SIGLAS

7.1 Definiciones

7.1.1 **Ética pública**: Desempeño de los empleados públicos basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.

7.1.2 **Función pública**: Toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

7.1.3 **Normas de ética**: Conjunto normativo comprendido en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.

7.1.4 **Acto de corrupción**: Aquella conducta o hecho que da cuenta del abuso de poder por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido, de carácter económico o no económico.

7.1.5 **Denuncia**: Es la comunicación mediante soporte electrónico y/o digital que efectúa un denunciante sobre uno o más presuntos hechos de carácter ilícito ante el AGN. El trámite es gratuito y no requiere firma de abogado.

7.1.6 **Denuncia de mala fe**: Constituyen denuncias de mala fe, los siguientes supuestos:

- **Denuncia sobre hechos ya denunciados**: Es aquella denuncia formulada sobre los mismos hechos y/o sujetos denunciados respecto de los cuales haya efectuado una denuncia anterior o simultánea y que son de pleno conocimiento del denunciante.
- **Denuncia reiterada**: Es aquella denuncia interpuesta ante la misma instancia y sobre los mismos hechos y/o sujetos denunciados sobre la cual ya se ha emitido decisión firme.
- **Denuncia carente de fundamento**: Es aquella denuncia sobre la cual se alegan hechos contrarios a la realidad y/o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa; y los indicios y/o pruebas no lo sustentan.
- **Denuncia falsa**: Es aquella denuncia con conocimiento de que los

actos de corrupción y/o faltas a las normas de ética denunciados no han sido cometidos o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción y/o falta a las normas de ética en la institución.

7.1.7 **Denunciante**: Persona natural o jurídica que de manera individual o colectiva comunica al PROVRAEM, un presunto acto de corrupción y/o falta a las normas de ética en el PROVRAEM.

7.1.8 **Denunciado**: Servidores civiles del PROVRAEM, que desempeñen actividades o función en la Institución.

7.1.9 **Hechos arbitrarios**: Situación en la que un servidor civil, de manera voluntaria, realiza u omite actos sin justificación razonable.

7.1.10 **Hechos ilegales**: Situación en la que un servidor civil contraviene la normativa vigente.

7.1.11 **Medidas de protección**: Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales de los denunciantes y testigos de presuntos actos de corrupción y/o faltas a las normas de ética, en cuanto le fuere aplicable.

7.1.12 **Persona protegida**: Denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción y/o falta a las normas de ética, a quien se le otorga medidas de protección, a fin de garantizar sus derechos laborales o personales.

7.1.13 **Servidor civil**: Es el funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y de actividades complementarias del PROVRAEM, en cualquiera de los niveles jerárquicos.

7.2 **Siglas**:

PROVRAEM: Proyecto Especial de Desarrollo de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro

OAL: Oficina de Asesoría Legal

OA: Oficina de Administración

ARH: Área de Recursos Humanos

STPAD: Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 Requisitos para la presentación de denuncias

8.1.1 Las denuncias deberán presentarse vía correo electrónico a la siguiente dirección: **denuncias@provraem.gob.pe** en el siguiente horario de lunes a viernes de 08:00 am a 04:45 pm. Las denuncias que sean presentadas en físico de manera presencial ante mesa de partes del el PROVRAEM deberán ser encausadas el mismo día de su presentación al correo antes mencionado. Toda denuncia que sea presentada fuera del horario establecido será considerada como presentada el día siguiente hábil.

8.1.2 En caso se pretenda formular una denuncia verbal o línea telefónica, corresponderá al ARH, facilitar los formatos contenidos en los Anexos I y II y, de corresponder el Anexo III a través del correo electrónico del denunciante, a fin de que el mismo pueda materializar su denuncia a través de este mismo canal.

8.1.3 Los requisitos para la atención y tramitación de denuncias por el ARH son los siguientes:

a) El correo electrónico deberá acompañar los formatos contenidos en los anexos I y II de la presente directiva; y el anexo III según corresponda. En el anexo I deberán consignarse todos los datos solicitados en dicho formato. Los anexos I y II corresponden a requisitos procedimentales de obligatorio cumplimiento por el denunciante. Los formatos se podrán descargar desde la página web **www.provraem.gob.pe.**

b) Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma clara, detallada y coherente, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse; así como la referencia al cargo y la dependencia para la cual prestan servicios. Así mismo, deberá precisar si la denuncia ha sido presentada ante otra instancia y en qué fecha.

c) Adicionalmente, de los formatos mencionados en el literal a), la denuncia deberá acompañarse de documentación original o copia simple que sustente la misma. Ante el supuesto que el denunciante no cuente con la documentación necesaria que justifique la denuncia deberá indicar la unidad orgánica u oficina que cuente con la misma, a efectos que se incorpore en el legajo de la denuncia.

8.1.4 Tratándose de una denuncia anónima, no es obligatoria la presentación del formato contenido en el anexo I.

8.2 Procedimiento para la atención de denuncias

8.2.1 Denuncias sin medidas de protección

a) La denuncia deberá ser ingresada y canalizada según los requisitos establecidos en el numeral 8.1 de la presente directiva. El ARH tendrá tres (03) días hábiles para evaluar si la denuncia cumple con los requisitos establecidos en la presente directiva según corresponda. Luego de dicha evaluación notificará al denunciante que la denuncia ha sido admitida y continuará el trámite correspondiente.

b) La denuncia que no cumpla con los requisitos establecidos del numeral 8.1 se solicitará al denunciante que subsane la omisión en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles luego de notificado mediante correo electrónico de dichas observaciones

c) Si la denuncia no correspondiera ser atendida y tramitada por el ARH se informará de ello al denunciante a través del mismo canal a los tres (03) días hábiles siguientes de recepcionada la denuncia para que la misma sea encausada a la entidad competente o, de ser el caso, a las áreas competentes del PROVRAEM.

d) Si el denunciante subsana dentro del plazo previsto las observaciones, el ARH remitirá mediante correo electrónico la denuncia a la STPAD para la realice la precalificación de las presuntas faltas administrativas disciplinarias, con copia a OAL de corresponder, para que realicen las acciones conforme a sus competencias.

e) El ARH efectuará el seguimiento y monitoreo a la STPAD del PROVRAEM, a fin de conocer el resultado de la atención que se brindó a la denuncia, sin perjuicio de efectuar coordinaciones con dichas instancias durante el desarrollo de su investigación para conocer el grado de avance.

f) Si la denuncia involucra a personal del ARH, deberá ser derivada a la Oficina de Administración para la tramitación señalada en el presente numeral.

g) Si el denunciante no subsana dentro del plazo previsto cualquiera de los requisitos establecidos en la presente directiva, el ARH procederá al archivamiento de la denuncia.

Sin perjuicio de lo establecido en el literal g), si los hechos proporcionados por el denunciante cuentan con materialidad, fundamento o interés para el PROVRAEM, identificando el nombre o cargo de la persona denunciada, el ARH en el mismo acto de archivamiento trasladará la denuncia a la STPAD del PROVRAEM, así como a la OAL, de corresponder, para que realicen las acciones conforme a sus competencias.

En todos los casos, el ARH comunicará al denunciante las acciones adoptadas a través del correo electrónico del denunciante por el cual presentó su denuncia.

8.2.2 Denuncias con medidas de protección

a) La denuncia deberá ser ingresada y canalizada según los requisitos establecidos en el numeral 8.1 de la presente directiva con la excepción de la presentación del anexo 01. El ARH tendrá tres (03) días hábiles para evaluar si la denuncia cumple con los requisitos establecidos en la presente directiva según corresponda. Luego de dicha evaluación notificará al denunciante que la denuncia ha sido admitida y continuará el trámite correspondiente.

b) Si la medida de protección solicitada es la reserva de identidad, el denunciante remitirá por correo electrónico los formatos contenidos en los anexos II y III y colocará en asunto: DENUNCIA CON MEDIDA DE PROTECCIÓN CON RESERVA DE IDENTIDAD/ PROTECCIÓN LABORAL, según corresponda.

c) La denuncia que no cumpla con los requisitos establecidos del numeral 8.1 se solicitará al denunciante que subsane la omisión en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles luego de notificado mediante correo electrónico de dichas observaciones

d) Si la denuncia no correspondiera ser atendida y tramitada por el ARH se informará de ello al denunciante a través del mismo canal a los tres (03) días hábiles siguientes de recepcionada la denuncia para que la misma sea encausada a la entidad competente o, de ser el caso, a las áreas competentes del PROVRAEM.

e) Si el denunciante subsana dentro del plazo previsto las observaciones el ARH evaluará el otorgamiento de las medidas de protección, de acuerdo al siguiente detalle:

- En caso se haya solicitado medida de protección con reserva de identidad, el ARH asignará el código cifrado de manera inmediata al denunciante, el cual le será comunicado a través del correo electrónico.

- En caso la medida de protección solicitada sea laboral, el ARH evaluará la viabilidad operativa de otorgar las medidas requeridas.

- El informe de viabilidad operativa debe contener además la evaluación de la presunta arbitrariedad con la que se actúa en la decisión de no renovar la relación contractual, este informe debe ser remitido a SG en un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles contados desde la fecha en que fue requerida, bajo responsabilidad.

- En estos casos, el ARH del PROVRAEM, debe proporcionar el informe de viabilidad con toda la información que sea necesaria para que OA evalúe la procedencia de otorgar la medida solicitada en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, en un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles computados desde la admisión de la denuncia.

- Si la medida de protección laboral solicitada es el traslado temporal del denunciado u otra medida que requiera efectuar una coordinación sobre las condiciones logísticas de infraestructura u otras similares, que sea relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar dichas medidas, el ARH del PROVRAEM, coordinará de manera inmediata con la OA, a fin que el ARH, emita su informe de viabilidad. Por su parte la OA deberá proporcionar la información requerida por el ARH, dentro del plazo otorgado por dicha oficina.

- El ARH otorgará la medida de protección solicitada, teniendo en cuentas las pautas previstas en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

- El ARH comunica al denunciante a través del correo electrónico la decisión de otorgar o no las medidas de protección requeridas en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la admisión de la denuncia, o desde la solicitud de la medida, en caso se requiera de manera posterior a la denuncia. Dicha comunicación se efectúa al ARH del PROVRAEM.
- Las medidas de protección laborales otorgadas al denunciante, deben ser implementadas o ejecutadas por el ARH del PROVRAEM en un plazo máximo de quince (15) días hábiles computados desde la fecha de admisión de la denuncia.

- Si la denuncia se dirige contra servidores civiles que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el denunciante, la OA del PROVRAEM, evaluará en un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles contados desde la fecha de admisión de la denuncia, sobre la viabilidad del apartamento de dichos servidores, conforme a los parámetros establecidos en la presente Directiva.

- Dentro del plazo establecido, la OA, deberá remitir al ARH el Informe de viabilidad, mediante el cual señala el sustento del apartamiento.

- Las medidas de protección otorgadas al denunciante, deben ser implementadas o ejecutadas por la OA en un plazo máximo de quince (15) días hábiles computados desde la fecha de admisión de la denuncia o desde su solicitud, en caso se requiera de manera posterior a la denuncia.

- Las medidas de protección al denunciante también pueden ser solicitadas durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario. En dicho caso, la STPAD del PROVRAEM, como órgano responsable de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, deberá remitir la solicitud al ARH para la tramitación correspondiente conforme lo señalado en el presente literal.

- En el caso de testigos de actos de corrupción y/o faltas a las normas de ética que se encuentren en trámite, y que quieran acogerse a medidas de protección, deberán ser solicitadas expresamente a través del formato contenido en el Anexo III, ante el ARH, quien realizará el procedimiento previsto en el presente literal.

- Si la denuncia involucra a personal del ARH, deberá ser derivada a OA para la tramitación correspondiente. En este supuesto, la OA otorgará el código cifrado y guardará la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante y testigos.

- Las medidas de protección otorgadas al denunciante y/o testigo, se extienden mientras dure el peligro que las motiva, pudiendo mantenerse vigentes incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. Para la extensión del plazo de las medidas de protección deberá contarse con el correspondiente informe de viabilidad operativa de la OA del PROVRAEM.

- No procede el otorgamiento de medidas de protección en los casos de archivamiento de denuncia por incumplimiento de los requisitos de presentación.

f) Una vez evaluada y otorgada la medida de protección solicitada, se procederá a tramitar la denuncia conforme al procedimiento establecido en la presente directiva.

8.3 <u>Medidas de protección que pueden otorgarse al denunciante de actos de corrupción y/o faltas a las normas de ética</u>

Las medidas de protección deben ser requeridas expresamente por el denunciante, a través de la solicitud contenida en el formato Anexo III de la presente directiva.

a) **Reserva de identidad.-** El denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por el PROVRAEM, a través de la asignación de un código numérico especial para procedimientos. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso, con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada.

La protección a la que hace referencia el párrafo precedente se extiende a la información brindada por el denunciante.

b) **Medidas de protección laboral**.- Las medidas de protección laboral se otorgarán en tanto exista una relación laboral vigente con el PROVRAEM.

Las medidas sobre traslado temporal o licencia con goce de remuneraciones, relativas al denunciante, sólo pueden otorgarse por la contundencia de los elementos de prueba aportados acerca de la comisión de una falta disciplinaria grave, y en tanto dure el procedimiento administrativo disciplinario que defina la responsabilidad de la persona imputada en la denuncia, sin perjuicio de las medidas cautelares que la autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario pueda imponer.

c) **Otras medidas de protección**.- La denuncia presentada por un postor o contratista no puede perjudicar su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco puede perjudicarlo en futuros procesos en los que participe.

Si la denuncia se dirige contra servidores civiles que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa el denunciante, como consecuencia de la aplicación del inciso a) del artículo 248 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-215-EF, u otras circunstancias que así lo ameriten, la OA del PROVRAEM dispondrá, previa evaluación, el apartamiento de dichos servidores, conforme a las siguientes condiciones:

- Que exista los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- Que la condición o cargo del denunciado sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- Que existan indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y puede tomar represalias dentro del proceso de selección

En ningún caso, la interposición de una denuncia paralizará el trámite de los procedimientos de contratación con el Estado.

El denunciante podrá solicitar, de considerarlo necesario, más de una de las medidas de protección señaladas en la presente directiva.

8.4 Variación de las medidas

a) El ARH puede modificar o suspender las medidas de protección otorgadas, a solicitud expresa de la persona protegida, o de oficio, en caso existan hechos que lo justifiquen.

b) La intención de variar de oficio las medidas de protección otorgadas, debe ser comunicada por el ARH a la persona protegida por el mismo medio que utilizó para presentar su solicitud, a fin de que esta expresa su conformidad o no y formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

c) La comunicación a la persona protegida debe contener una descripción de la medida que se pretende variar, las medidas que se deben aplicar en reemplazo y las razones que fundamenten el cambio, de ser el caso.

d) El ARH debe motivar su decisión sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona protegida en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

e) El ARH puede requerir opinión sobre la viabilidad de las medidas de reemplazo a la OA.

8.5 <u>Obligaciones de las personas protegidas</u>

Las personas protegidas cumplen las obligaciones orientadas a garantizar la salvaguarda del procedimiento administrativo iniciado como consecuencia de la denuncia presentada, conforme a lo siguiente:

a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
b) Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
e) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
f) Otras que disponga el ARH, según corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar, en cuyo caso el ARH será la encargada de remitir los actuados a la OAL, para que proceda según sus atribuciones, así como a la STPAD del PROVRAEM, encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias, solo en los casos en los que el denunciante sea un servidor civil del PROVRAEM.

Asimismo, los hechos de peligro o vulnerabilidad causados por conductas imprudentes atribuibles a las personas protegidas no son imputables a los

servidores civiles involucrados en su otorgamiento y no generan ningún tipo de responsabilidad para estos.

8.6 Denuncia de mala fe

En el caso de las denuncias de mala fe por presuntos actos de corrupción y/o faltas a las normas de ética que incluyan solicitudes de medidas de protección, los denunciantes y/o testigos serán excluidos inmediatamente de las medidas otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y/o administrativa que correspondan.

El ARH, según corresponda, será la responsable de comunicar al interesado las razones que fundamentan la presunta denuncia de mala fe, que motiva la intención de cesar las medidas de protección al denunciante, a efectos que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contabilizados desde el día de su notificación.

El ARH debe motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por el interesado, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contabilizados desde el día que venció el plazo para la formulación de alegaciones.

En caso se adviertan denuncias de actos de corrupción y/o faltas a las normas de ética de mala fe, el ARH será la encargada de trasladar los actuados a la OAL, así como a la STPAD encargadas de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias, solo en los casos en los que el denunciante sea un servidor civil del PROVRAEM.

IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

9.1 Disposiciones complementarias finales

9.1.1 Si en la denuncia formulada por actos de corrupción y/o faltas a las normas de ética, se observa la comisión de un ilícito penal en flagrancia, el ARH coordinará de manera inmediata con el OAL del PROVRAEM, para que se proceda, en un período no mayor a quince (15) días hábiles, con interponer la denuncia penal y/o solicitar la intervención del Ministerio Público. Para tal fin, se remitirá a la OAL, copia de la denuncia y sus anexos.

9.1.2 Para los denunciantes de presuntos actos de corrupción y/o faltas a las normas de ética, se prevé la devolución de los costos administrativos que le generó dicho trámite, de conformidad con las condiciones que señala el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1327 y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

9.1.3 La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su aprobación

9.2 Disposiciones complementarias transitorias

9.2.1 En tanto culmine el proceso de implementación y habilitación de la línea gratuita y la plataforma virtual, los denunciantes tendrán como medio de ingreso de su denuncia el correo electrónico antes mencionado.

9.2.2 Es de precisar que, en caso el PROVRAEM disponga habilitar canales adicionales a los señalados en la presente directiva, estos serán comunicados oportunamente a la ciudadanía a través del Portal Institucional del PROVRAEM.

ANEXOS

Anexo N° 01 – Formato de Denuncia

Anexo N° 02 – Formato de Compromiso del Denunciante

Anexo N° 03 – Solicitud de Medidas de Protección

ANEXO N° 01
FORMATO DE DENUNCIA

Señor:
Responsable del Area de Recursos Humanos
Proyecto Especial de Desarrollo de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM

Presente:

1.- **DATOS GENERALES**:
Nombre y apellidos o razón social del denunciante: _____DNI/RUC: _____
Nombres y apellidos del representante de la persona jurídica: _____Domicilio:_____
Distrito:_____Teléfono/celular: _____
Correo electrónico:_____

2.- **OFICINA COMPRENDIDA EXPUESTOS EN LA DENUNCIA**:
_____
_____
_____

3.- **DISTRITO/PROVINCIA/DEPARTAMENTO DONDE SE HAN PRODUCIDO LOS HECHOS DENUNCIADOS:**
_____
_____

4.- **NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES CIVILES COMPRENDIDOS EN LOS HECHOS**:
_____
_____
_____
_____

5.- **PRECISAR SI LA DENUNCIA HA SIDO PRESENTADA ANTE OTRA INSTANCIA**:

ENTIDAD PÚBLICA	SI	NO	NÚMERO DE EXPEDIENTE Y FECHA DE PRESENTACIÓN
Congreso de la República			
Presidencia de la República			
Ministerio Público			
Poder Judicial			
Defensoría del Pueblo			
Órgano de Control Institucional del _____			
Contraloría General de la República			
Secretaria Técnica del _____			
Otros (especificar)			

6.- **DETALLE DE LOS ACTOS MATERIA DE DENUNCIA:**

HECHO N° 1	
FECHA DE LOS HECHO:	
SEÑALAR MONTO (DE SER EL CASO)	
INDICAR FUENTE DE INFORMACION:	
DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE EL HECHO (DETALLAR)	

HECHO N° 1	
FECHA DE LOS HECHOS:	
SEÑALAR MONTO (DE SER EL CASO)	
INDICAR FUENTE DE INFORMACIÓN:	
DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE EL HECHO (DETALLAR)	

(*) De existir más hechos a denunciar, podrá adjuntarse al presente formato una hoja adicional precisando los mismos detalles

Lugar y fecha: _____

_____

FIRMA DEL DENUNCIANTE

Huella Dactilar

ANEXO N° 02
FORMATO DE COMPROMISO DEL DENUNCIANTE

Por medio del presente documento yo, _____ identificado con DNI N° _____, con domicilio en _____, distrito de_____, provincia de_____, departamento de_____, declaro tener conocimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 7 de la ley N° 29542 – Ley de Protección del denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, y en el Decreto Legislativo N° 1327 que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y a fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en las citadas normas, me comprometo a brindar mayor información y las aclaraciones necesarias que sean requeridas por la entidad sobre los presuntos hechos irregulares que forman parte de la denuncia presentada

Asimismo, declaro que toda la información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente de acuerdo a us atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable

Lugar y fecha: _____

_____

FIRMA DEL DENUNCIANTE

Huella Dactilar

Teléfono_____

Correo electrónico_____

ANEXO N° 03
FORMATO DE SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCION

Por medio del presente documento yo, _____ identificado con DNI N° _____, con domicilio en _____, distrito de_____, provincia de_____, departamento de_____, solicito la (s) siguiente (s) medida (s) de protección:

Reserva de identidad	
Traslado temporal del denunciante	
Traslado temporal del denunciado	
Renovación de relación contractual, convenios, etc	
Licencia con goce de remuneración	
Exoneración de la obligación de asistir al trabajo	
Otras medidas de protección (precisar cuáles)	

(*) En caso el solicitante sea un servidor civil del PROVRAEM, precise la oficina y el cargo que desempeña: _____

Lugar y fecha: _____

_____

FIRMA DEL DENUNCIANTE

Huella Dactilar

Teléfono_____

Correo electrónico_____